



No. 449

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la siguiente atribución: “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.* [...]”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que: “[...] *En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023, se estableció: “La Organización y Funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 158 de 7 de febrero de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

**LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GABINETES
INTERINSTITUCIONALES**

Artículo 1.- Se establecen los Gabinetes Interinstitucionales como instancias permanentes de coordinación, cuya convocatoria tendrá carácter obligatorio. Su finalidad es revisar, articular, coordinar y armonizar las acciones orientadas a la formulación y cumplimiento de la política



No. 449

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

pública interinstitucional, así como los instrumentos necesarios para su ejecución, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2.- Los Gabinetes Interinstitucionales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Coordinar acciones interinstitucionales para la formulación, ejecución y cumplimiento de la política pública;
2. Definir criterios interinstitucionales para la priorización de la inversión pública, con base en la política pública;
3. Definir acciones interinstitucionales para el cumplimiento de las metas establecidas en la política pública;
4. Sugerir las temáticas que deban ser puestas en conocimiento del Presidente de la República;
5. Dar seguimiento a las acciones y mecanismos necesarios para el cumplimiento y ejecución de la política pública;
6. Revisar, en coordinación con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, los proyectos normativos o de mejora regulatoria elaborados por sus miembros, salvo aquellos que, por su naturaleza, no deban ser revisados en esta instancia;
7. Organizar los espacios de trabajo y las mesas técnicas que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines; y,
8. Las demás que les asigne el Presidente de la República.

Artículo 3.- Se establecen los siguientes Gabinetes Interinstitucionales:

3.1. El Gabinete Interinstitucional de lo Social estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo;
- c) La máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública;
- d) La máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
- e) La máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;
- f) La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y,
- g) La máxima autoridad del Ministerio de Gobierno.

3.2. El Gabinete Interinstitucional de Seguridad estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) La máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional;



No. 449

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- c) La máxima autoridad del Ministerio del Interior;
- d) La máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- e) La máxima autoridad de la Secretaría General de Integridad Pública;
- f) La máxima autoridad del Centro Nacional de Inteligencia; y,
- g) La máxima autoridad del Ministerio de Gobierno.

3.3. El Gabinete Interinstitucional Económico Productivo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) La máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;
- d) La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,
- e) La máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía.

3.4. El Gabinete Interinstitucional de Infraestructura y Energía estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) La máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura y Transporte;
- c) La máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- d) La máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía; y,
- e) La máxima autoridad de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

3.5. El Gabinete Interinstitucional de Banca Pública estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) La máxima autoridad de la Corporación Financiera Nacional B.P.;
- c) La máxima autoridad de BANECUADOR B.P.;
- d) La máxima autoridad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- e) La máxima autoridad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y,
- f) La máxima autoridad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.



No. 449

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3.6. El Gabinete Interinstitucional de Ingresos estará integrado por los siguientes miembros:

- a)** El Secretario General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, o su delegado, quien lo presidirá;
- b)** La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c)** La máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía;
- d)** La máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas; y,
- e)** La máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 4.- El delegado del ente rector de las finanzas públicas participará como miembro transversal en todos los Gabinetes Interinstitucionales, con voz, pero sin voto. No obstante, cuando el titular de dicha Cartera de Estado integre un Gabinete Interinstitucional en calidad de miembro, no actuará como miembro transversal.

El Presidente de la República podrá asistir a las sesiones de los Gabinetes Interinstitucionales con voz y voto. En dicho supuesto, también participará la Secretaría General de Comunicación o su delegado.

Artículo 5.- El Presidente de cada Gabinete Interinstitucional ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.** Presidir los Gabinetes Interinstitucionales;
- 2.** Revisar las políticas comunes a los miembros del Gabinete Interinstitucional;
- 3.** Asesorar al Presidente de la República en los asuntos relacionados con los Gabinetes Interinstitucionales que sean de su interés;
- 4.** Convocar a los representantes legales o máximas autoridades de otras instituciones públicas que no formen parte del Gabinete Interinstitucional, para que informen y participen en los asuntos referentes al ámbito de su gestión;
- 5.** Convocar, instalar, suspender y clausurar sesiones; y,
- 6.** Ejercer las demás atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico, así como las que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 6.- El Presidente del respectivo Gabinete Interinstitucional designará a un servidor de su institución para ejercer las funciones de Secretario Ad Hoc. El ejercicio de estas funciones formará parte de las responsabilidades inherentes a su cargo y no generará el reconocimiento de una remuneración adicional.

El Secretario Ad-hoc tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.** Gestionar las convocatorias a las sesiones del Gabinete Interinstitucional;



No. 449

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2. Dar seguimiento a las decisiones adoptadas por el Gabinete Interinstitucional e informar periódicamente a su Presidente sobre su cumplimiento; y,
3. Ejercer las demás atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico y aquellas que le asigne el Presidente del Gabinete Interinstitucional.

Artículo 7.- Los representantes legales o las máximas autoridades de las instituciones públicas cuya comparecencia sea requerida por el Presidente del Gabinete Interinstitucional podrán participar en sus sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Los miembros de cada Gabinete Interinstitucional tendrán voz y voto en las decisiones que este adopte.

Las entidades adscritas a las entidades de la Función Ejecutiva se alinearán al Gabinete Interinstitucional del cual forme parte su entidad rectora.

Las entidades dependientes que cuenten con un órgano colegiado de gobierno se alinearán al Gabinete Interinstitucional del cual forme parte la entidad rectora que presida dicho órgano colegiado.

Artículo 9.- En caso de ausencia temporal del Presidente del Gabinete Interinstitucional, este será presidido por el funcionario que ejerza su subrogación o el encargo de sus funciones.

La máxima autoridad de cada entidad que integre un Gabinete Interinstitucional deberá asistir de manera indelegable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las referencias a los "Gabinetes Sectoriales" contenidas en la normativa vigente se entenderán sustituidas por "Gabinetes Interinstitucionales", de conformidad con el presente Decreto Ejecutivo.

Segunda.- El Presidente saliente y el Secretario Ad Hoc remitirán, dentro del término de treinta (30) días contado desde el nombramiento del nuevo Presidente, un informe de fin de gestión sobre el estado del Gabinete Interinstitucional respectivo. En el mismo plazo, entregarán los archivos, las actas y la demás documentación relacionada con su funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, cada Gabinete Sectorial existente a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, por intermedio de su actual Presidente, remitirá al titular de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la



No. 449

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia de la República un informe detallado sobre su gestión, en el que conste las convocatorias efectuadas, las decisiones adoptadas y las acciones ejecutadas en el ámbito de su sector.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Deróguense los Decretos Ejecutivos No. 91 de 26 de diciembre de 2023 y No. 158 de 07 de febrero de 2024, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría General de Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, a los miembros de los Gabinetes Interinstitucionales, y al ente rector de las finanzas públicas o quien haga sus veces.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 16 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmasDC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA